COM 108/2020 - CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ DISANTO, MARTIN VICTOR Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, mayo de 2020.-

I. Por recibidos.

II. Y Vistos:

Requiere el presentante que se habiliten días y horas inhábiles a fin de que se ordene el levantamiento del secuestro ordenado por el Juez natural en fecha 07.02.2020, en función de haberse cancelado el crédito pretenso por la actora.

Cabe señalarse que el criterio ordinario de interpretación restrictivo que rige la habilitación de la feria judicial (CNCom. Sala de Feria, 07.01.2000, en "Antrak Construcciones S.A. s/ concurso preventivo"), se acentúa aún más en el marco de una situación excepcional como la que ocurre actualmente a nivel mundial, regional y local derivada de la propagación del coronavirus (COVID-19), la cual llevó a la CSJN, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, a declarar la feria extraordinaria por razones de salud pública (Ac. 6/2020, 8/2020, 10/2020 y 13/2020 CSJN), en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 PEN.

En este marco, la situación esgrimida en la presentación a despacho se presenta a juicio de este juez de guardia, como uno de los actos procesales urgentes, diligencias que de no adoptarse pudiera volverse ineficaz o causar un perjuicio irreparable (art. 4 RJN, art. 153 CPCCN), a los que hace referencia la Ac. 6/2020 CSJN (arts 3 y 4), repárese que de no habilitarse la feria para practicar la comunicación del levantamiento de

#34537941#258921426#20200512091519823

secuestro ordenado en autos, podría ocasionarle un grave perjuicio al deudor – quien ya ha cancelado la obligación que le fuera reclamada -.

Por mérito a lo cual Resuelvo:

Habilitar la feria judicial a fin de practicar, mediante el sistema SIFCOP, la comunicación de levantamiento de secuestro.

Gírese al juzgado de origen encomendándole -a modo de colaboración- practicar la comunicación pertinente (conf. Acuerdo Extraordinario de la Sala de Feria de este Fuero del 19/04/2020 (pto.2.b de la parte dispositiva).

EDUARDO E. MALDE

JUEZ DE GUARDIA

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2020.05.12 09:19:15 ART